

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00303 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN INTEGRAL MESA DE LA CULTURA
ASUNTO:	ENTREGA DE INMUEBLE.

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la petición formulada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de demanda ejecutiva incoada por el Departamento de Antioquia, contra la Asociación Mesa de la Cultura; el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en favor del Departamento de Antioquia y en contra de la demandada.

En esa ocasión se dispuso las siguientes medidas: dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo la demandada debe: (i) hacer entrega al demandante del inmueble ubicado en la calle 110 A número 76 C -10 segundo y tercer piso, ubicado en el barrio Santander la ciudad de Medellín y (ii) cancelar cualquier deuda que pueda existir por concepto de servicios públicos.

Mediante sentencia 014 del 27 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo y se condenó en costas a la demandada.

La decisión fue recurrida ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el cual confirmó por medio de providencia del 11 de septiembre de 2019, que se encuentra ejecutoriada.

Ahora bien, a la fecha la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito, no obstante, en oficio que obra en el archivo digital número 16 informa el apoderado del Departamento de Antioquia, la necesidad de intervenir el inmueble dado el estado en que se encuentra y el peligro que representa, según informe del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR, empero que no es posible intervenir el inmueble por estar ocupado.

Textualmente indica el apoderado del Departamento:

“De acuerdo con lo anterior, se hace indispensable tomar medidas urgentes para intervenir ese inmueble porque al parecer amenaza ruina, de ahí nuestra urgencia. Por lo anterior de manera comedida le solicitamos si es posible, una reunión con usted Señor Juez cuarto (4°) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para informarle del estado de la construcción y los peligros que se corren de no adelantar las acciones sugeridas en dicho informe, las cuales no serán posible adelantarlas, por la ocupación de estos señores.”

En sustento de la petición allegó el informe anunciado.

CONSIDERACIONES

En criterio del Juzgado la situación puesta de presente por el Departamento de Antioquia no puede interpretarse más que como la petición de entrega del inmueble objeto del proceso judicial del cual se ha hecho referencia o cuando menos un permiso que permita intervenir el inmueble antes de que sea tarde y se causen situaciones catastróficas para quienes lo habitan y/o terceros que lo frecuentan.

Si bien en los fallos que resolvieron la demanda ejecutiva de la referencia, se indicó que se trataba de una obligación de hacer, en todo caso el Juzgado de cara al artículo 432 del CGP, interpreta, que en realidad se trata de una obligación de dar, consistente en que los vencido en el juicio deben hacer entrega del inmueble a la parte vencedora en este caso al

Departamento de Antioquia, habida cuenta que la decisión de primera y segunda instancia se encuentran ejecutoriadas.

A ese respecto el artículo 432 del CGP, establece lo siguiente:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al demandado que entregue al demandante los bienes debidos en el lugar que se indique en el título, si ello fuere posible, o en caso contrario en la sede del juzgado, para lo cual señalará un plazo prudencial. Además, ordenará el pago de los perjuicios moratorios si en la demanda se hubieren pedido en debida forma.

2. Presentados los bienes, si el demandante no comparece o se niega a recibirlos sin formular objeción, el juez nombrará un secuestre a quien se le entregarán por cuenta de aquel y declarará cumplida la obligación; igual declaración hará cuando el demandante reciba los bienes.

La ejecución proseguirá por los perjuicios moratorios, si fuere el caso.

3. Si el demandante comparece y en la diligencia objeta la calidad o naturaleza de los bienes, el juez decidirá inmediatamente, salvo que considere necesario un dictamen pericial, en cuyo caso se entregarán a un secuestre que allí mismo designará.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la diligencia el ejecutante deberá aportar dictamen pericial para demostrar la objeción. Presentado el dictamen, se correrá traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá solicitar que se convoque a audiencia para interrogar al perito.

Vencido el término para aportar el dictamen, o el de su traslado al ejecutado, o surtida su contradicción en audiencia, según el caso, el juez resolverá la objeción. Si considera que los bienes son de la naturaleza y calidad debidas, ordenará su entrega al acreedor; la ejecución continuará por los perjuicios moratorios, si se hubiere ordenado su pago. Cuando prospere la objeción y se hubiere dispuesto subsidiariamente el pago de los perjuicios continuará el proceso por estos; en caso contrario se declarará terminado por auto que no tiene apelación.

En el supuesto de que los bienes no se presenten en la cantidad ordenada el juez autorizará su entrega, siempre que el demandante lo solicite en la diligencia, por auto que no tendrá recurso alguno, y seguirá el proceso por los perjuicios compensatorios correspondientes a la parte insoluta de la obligación, si se hubiere pedido subsidiariamente en la demanda y ordenado su pago.

Norma que en el presente caso procede aplicar en armonía con el artículo 385 ibídem.

En esa dirección el Juzgado, en los términos del artículo 206 ordinal 7 de la Ley 1801 de 2016, modificado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2030 de

2020, en armonía con el artículo 38 del CGP, comisionará a la Inspección 6ª de Policía Urbana de Medellín, ubicada en la Calle 103 con Carrera 77B-56, para que dentro de 15 días siguientes al conocimiento este proveído, reciba con acta, y entregue de la misma forma, el inmueble que seguidamente se relaciona al Departamento de Antioquia, por conducto de su representante legal o a quien delegue para el efecto:

Barrio Santander, Municipio de Medellín, linderos: Norte, en línea D-C de 41.00 M con terreno del Municipio, donados a la Curia arzobispal de Medellín, y que actualmente ocupa la Unidad Parroquial de San Juan Bautista Precursor; por el oriente con línea que une los puntos A-D en 15.70 M en la carrera 76C (antes carrera 2ª); por el sur en línea que une los puntos A-B de 31.36 M con la calle 110 A (antes calle 11ª), por el occidente con línea recta que une los puntos B-C DE 17.50 m, con la carrera 76D (antes carrera 2da.A), por el cenit con el primer piso propiedad del Departamento de Antioquia. Con matrícula inmobiliaria No.01N-328543 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte del municipio de Medellín.

En todo caso la dirección del inmueble es la que aparece en el Registro de Instrumentos Públicos número 01N-328543 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, archivo digital 01, páginas 15-16.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: hacer entrega al Departamento de Antioquia, por conducto de su representante legal o quien delegue, el inmueble ubicado en la calle 110 A número 76 C -10 segundo y tercer piso, ubicado en el barrio Santander la ciudad de Medellín conforme se tiene anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: en los términos de la parte motiva de este proveído, comisionar a la Inspección 6ª Urbana de Medellín, ubicada en la Calle 103 Cra 77B-56, para que, dentro de 15 días siguientes al conocimiento de este proveído, proceda con la diligencia de recibir y entregar el inmueble al Departamento de Antioquia.

TERCERO: conforme la sentencia ejecutoriada continúese por los demás valores condenados en la sentencia.

CUARTO: reconocer personería para actuar al abogado MARIO DE JESÚS DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.121.150 y tarjeta profesional número 67274 expedida por el CSJ, en representación del Departamento de Antioquia y al abogado ORLANDO ALBERTO BARRIENTOS ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.531.808 y tarjeta profesional 157.800 expedida por el CSJ, en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Em.

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3197fa29ce47ad61315bbbeaac2b0f72f60e01eed57817a10fcef222133
fe7**

Documento generado en 20/05/2021 09:21:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 24/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**